



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº90/12

Sucre, 7 de marzo de 2012



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inc. m) art. 62 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, es atribución de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor: "Promover la formulación de programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social, económica, generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, la asistencia a las personas de la tercera edad y discapacidades"

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en el marco de la reglamentación establecida, ha visto la necesidad de contar con los Servicios Legales Integrales, en los ocho (8) Distritos del Municipio de Sucre, con el objeto de preveer y reducir la violencia en las familias, además de incentivar a que la población denuncie los casos oportunamente, teniendo el respaldo y apoyo de los servicios integrales de manera inmediata, los cuales deben ofrecer difusión, orientación, prevención, atención e intervención y que la población tenga y encuentre las oficinas de los servicios integrales en sus respectivos distritos municipales, tomando en cuenta que las existentes en nuestra ciudad, no satisfacen las demandas de toda la población.

Que, el S.L.I.M. es un Servicio Legal Integral, constituido por un Equipo Multidisciplinario de Orientación y Apoyo Psicológico, Social y Legal Gratuito, que promueve y protege los derechos de la mujer y la familia contra la violencia intrafamiliar y doméstica, integrado por tres profesionales: Abogado, Trabajadora Social y Psicólogo.

Que, la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 25087, "Establece la política del estado contra la violencia familiar en sus artículos (1º, 2º, 3º y 20º) señala que; Los SLIM constituyen organismos municipales de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM), siendo un servicio municipal permanente de defensa psicológica, social, legal a favor de las mujeres y la familia, para brindar un tratamiento adecuado a la denuncias de violencia y discriminación.

Que la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/211, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deben guardar correlatividad en numeración...

Que, en Sesión Plenaria de 07 de marzo de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 036/12 y el Proyecto de Resolución, de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la DISTRITALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS LEGALES INTEGRALES, en los Ocho (8) Distritos del Municipio de Sucre, con el objeto de preveer y reducir la violencia familiar, además de incentivar que la población que denuncie los casos de violencia familiar, teniendo el respaldo y apoyo de los servicios legales integrales en los ocho (8) distritos, los cuales deben ofrecer difusión, orientación, prevención, atención e intervención y que la población tenga y encuentre las oficinas de estos servicios en sus respectivos distritos municipales, tomando en cuenta que los existentes en nuestra ciudad, no satisfacen las demandas de toda la población, luego de su tratamiento y consideración y en razón de que la distritalización implica la erogación de recursos **(así como los temas logísticos, administrativos, financieros, personal multidisciplinario y otros)**, ha determinado MODIFICAR la propuesta y remitir en grado de CONSULTA al Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el art. 153 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, la misma debe ser absuelta en el plazo de quince (15) días.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 2  
RAM 90.12

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

Art. 1° Se **REMITE** a conocimiento del Ejecutivo Municipal, en grado de **CONSULTA** la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la **DISTRITALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS LEGALES INTEGRALES, EN LOS OCHO (8) DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, con el objeto de prever y reducir la violencia familiar, además de incentivar que la población denuncie los casos de violencia familiar, teniendo el respaldo y apoyo de los servicios legales integrales en los Ocho (8) Distritos Municipales, los cuales deben ofrecer difusión, orientación, prevención, atención e intervención y que la población tenga y encuentre las oficinas de los servicios en sus respectivos distritos municipales, tomando en cuenta que la distritalización implica la erogación de recursos (así como los temas logísticos, administrativos, financieros, personal multidisciplinario y otros), decisión asumida, conforme lo establece el art. 153 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, debiendo ser absuelta en el plazo de quince (15) días, respectivamente.

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



Prófa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**